Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ORDENANZA N° 1015/2018

VISTO:

LA necesidad de dotar a nuestra Localidad de infraestructura urbanística, de servicios, planes habitacionales y recreativa.

Y CONSIDERANDO:

QUE ya en el censo del 2010, devoto había experimentado un crecimiento poblacional con respecto del censo anterior del ocho (8) por ciento de su población.

QUE si dicho índice de crecimiento lo aplicamos como parámetro de crecimiento poblacional de los diez años que no separan de aquel censo, la ecuación nos arroja una inexorable necesidad de dotar a nuestra localidad de una mayor infraestructura urbanística, bien sea por apertura de calles y diagramación de avenidas, de espacios recreativos de parques, plazas y paseos, de la construcción de infraestructura de servicios para la comunidad, tales como: guarderías y jardines maternales, dispensarios, hogar de día para nuestros abuelos, centros de deporte, etc.; como así también atender la demanda habitacional de los vecinos de nuestra localidad.-

QUE es un hecho urbanísticamente comprobable a los niveles municipales, provinciales y nacionales, que las poblaciones estables denotan un mayor crecimiento hacia la zona sur, hecho que también se da en nuestra localidad, de allí que la mayor demanda de cubrir las necesidades enumeradas supra, sea en la zona sur, lugar a donde se encuentran la mayor parte de inmuebles que por la presente ordenanza se asienta la expropiación.

QUE se hace imposible planificar la satisfacción de las necesidades de la población sin contar con inmuebles sobre los cuales, de acuerdo a su ubicación, radio de influencia, accesibilidad, se asienten todos y cada uno de los objetivos que con ellos se pretenda cubrir, bien sea una plaza, una calle, un dispensario, un plan de vivienda o lo que se planifique realizar.

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



QUE en la actualidad dichos inmuebles son objeto de usurpaciones por parte de particulares, mediante el cercado rústico de los mismos y posterior comercialización de posesiones, sin responsabilidad de evicción de ningún tipo.

QUE estas conductas acarrean que diversos inmuebles vayan siendo ocupados por poseedores a título de dueño; sin responsabilidad dominial y vecinal alguna, lo que trae aparejado la construcción fuera de las normas de edificación e higiene urbana.

QUE paradójicamente, dado que la mayoría son de titularidad de los fundadores de nuestro pueblo, todos estos inmuebles gozan de la prestación de todos los servicios a la propiedad inmueble sin solución de continuidad, ya que es inexorable por ejemplo pasar con la red del alumbrado público porque el mismo es para la seguridad de los vecinos cuyas viviendas son contiguas a los mismos y que sí hacen el esfuerzo de pagar sus tasas, o que se ven beneficiados económicamente con la apertura de una calle, que es necesaria abrir para la circulación y comunicación de vecinos cuyas vivienda están contiguas. Y decimos que es paradójico porque, por un lado son de propiedad de los fundadores del pueblo, quienes tuvieron una indudable conciencia social y vecinal, que se guiaron del instinto gregario del hombre y dieron luz a nuestra comunidad, pero por el otro registran deuda tanto a nivel de tasas comunales a la propiedad inmueble, como Impuesto a la Propiedad de la Provincia de Córdoba, desde el año 1901 según nuestros registros, que dan claras muestra de desinterés de sus sucesores.

QUE de todo lo dicho se colige que es imposible no prestarle servicios, ya que ello implicaría dejar sin servicios a vecinos que responden fiscalmente y tienen todos los derechos de ser atendidos y por el otro generan abultada deuda, que si bien el municipio cuenta con herramientas legales a fin de procurar el cobro de los mismos, genera un desgaste y costo a cargo del municipio por la enorme cuenta de gastos que cada año se debería erogar para dar inicio a un nuevo expediente judicial para reclamar las tasas impagas.

QUE estos inmuebles reciben los servicios que solventan los vecinos, sin contraprestación de ningún tipo, con el agravante que son inmuebles que



salen del mercado regular inmobiliario por su situación jurídica, perdiendo el valor de plaza y, por lo tanto generando un hábitat al margen de la ley.

QUE surge evidentemente la necesidad de declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación a los inmuebles que se detallan en la parte resolutiva, con el objeto de ser afectados a la necesidad de dotar a nuestra localidad de una mayor infraestructura urbanística, bien sea por apertura de calles y diagramación de avenidas, de espacios recreativos de parques, plazas y paseos, de la construcción de infraestructura de servicios para la comunidad, tales como: guarderías y jardines maternales, dispensarios, hogar de día para nuestros abuelos, centros de deporte, etc.; como así también atender la demanda habitacional de los vecinos de nuestra localidad.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: DECLARESE de Utilidad Pública y sujeta a Expropiación total a las parcelas que se detallan a continuación, con destino a dotar a nuestra localidad de una mayor infraestructura urbanística, bien sea por apertura de calles y diagramación de avenidas, de espacios recreativos de parques, plazas y paseos, de la construcción de infraestructura de servicios para la comunidad, tales como: guarderías y jardines maternales, dispensarios, hogar de día para nuestros abuelos, centros de deporte, etc.; como así también atender la demanda habitacional de los vecinos de nuestra localidad, a saber:

- Manzana Provincial N° 24, Municipal N° 2, Nomenclatura Catastral 3002210102024001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco de Siutti Ida Mercedes, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 44, Municipal N° 24, Nomenclatura Catastral 3002210102044001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco de Siutti Ida Mercedes, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-



- Manzana Provincial N° 45, Municipal N° 17, Nomenclatura Catastral 3002210102045001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco de Siutti Ida Mercedes, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 66, Municipal N° 26, Nomenclatura Catastral 3002210102066001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco de Siutti Ida Mercedes, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 65, Municipal N° 35, Nomenclatura Catastral 3002210102065001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco de Siutti Ida Mercedes, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 92, Municipal N° 8, Nomenclatura Catastral 3002210102092001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco de Siutti Ida Mercedes, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 110, Municipal N° 66, Lote A Nomenclatura Catastral 3002210102110004; Lote B Nomenclatura Catastral 3002210102110001; Lote D y C Nomenclatura Catastral 3002210102110002, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco de Siutti Ida Mercedes, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 115, Municipal N° 11, Nomenclatura Catastral 3002210102115001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco Sara María, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 113, Municipal N° 31, Nomenclatura Catastral 3002210102113001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Larco Sara María, bajo Folio Nº 4579 del año 1957.-
- Manzana Provincial N° 62, Municipal N° 62, Nomenclatura Catastral 3002210102062001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Devoto y Fantoni M. y Ots., bajo Folio Nº 33032 del año 1970.-
- Manzana Provincial N° 13, Municipal N° 115, Nomenclatura Catastral 3002210101013001, Inscripta en el Registro Provincial de la Propiedad a nombre de Vinelli de Devoto M y Ots., bajo Folio Nº 33032 del año 1970.-



Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar el destino específico a cada inmueble que por la presente Ordenanza se declara sujeto a expropiación en un término de doce (12) meses, dentro del marco de los destinos previstos supra.-

Artículo 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a presentar ante el Consejo General de Tasación de la Provincia de Córdoba el relevamiento de los inmuebles para su posterior tasación.-

Artículo 3°: LAS parcelas afectadas por las disposiciones del primer artículo se incorporarán al patrimonio privado de la municipalidad de Devoto conforme a los vistos y considerando de la presente ordenanza.-

Artículo 4°: EXÍMASE a la Municipalidad de Devoto de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo n° 20 de la Ley Provincial 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de deuda de los inmuebles objeto de la presente Ordenanza.-

Artículo 5°: DISPÓNESE que por Asesoría Letrada se inicie las gestiones extrajudiciales y/o judiciales que correspondieren, a los fines de hacer efectiva la expropiación de que se trata.-

Artículo 6°: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-
Devoto, 11 de Septiembre de 2018.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 111 de fecha 12 de septiembre de 2018.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Marina E. Rinaudo
Presidenta del H.C.D.